



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00270.00
Asunto: Auto niega retiro
Ejecutante: Julio César Sánchez Barbosa
Ejecutado: Óscar Mauricio Londoño Guerrero
Auto Interlocutorio No.: 839

Se encuentra a despacho, memorial¹ allegado por el apoderado de la parte ejecutante en el que solicita el retiro de la demanda, su desglose y el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a que la parte ejecutada pagó la obligación adeudada.

Al respecto el artículo 92 del C.G.P., establece:

(...)

*ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

De la norma en cita podemos colegir que uno de los requisitos es que no se haya notificado a los demandados.

En el caso bajo estudio, podemos avizorar que obra en el expediente acta de notificación personal² del ejecutado Óscar Mauricio Londoño Guerrero, como también que por medio de auto del 30 de noviembre de la presente anualidad se ordenó seguir adelante con la ejecución³.

Así las cosas, no es procedente el retiro de la demanda en el estado actual del proceso.

¹ Archivo digital No. 025.

² Archivo digital No. 021.

³ Archivo digital No. 027.

Por otra parte, manifiesta el apoderado de la parte actora que el ejecutado realizó pago total de la obligación. En este caso es necesario que el apoderado de la activa, presente si es su deseo, la solicitud de terminación del proceso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, indicando si el pago referido cubre el total de la obligación y las costas decretadas en el proceso.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, este despacho se abstendrá de decretarlo hasta tanto, la parte ejecutante ratifique su solicitud y aclare si tal solicitud es independiente de la solicitud del retiro de la demanda.

De igual manera, se negará el desglose de la demanda; ya que la misma se inició de manera virtual y no se allegó documento alguno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Negar el retiro y desglose de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e9abfb20bf7a9282fda5ec89f9ec4beaafe37f9b6a9b0e0e127cf014cf7df3**

Documento generado en 12/12/2023 02:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>